

## INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso informando que por auto del 16 de julio del corriente año, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado Hernando Restrepo Idárraga en este asunto, y se tuvo por contestada la demanda por éste a través de abogado idóneo, por lo que está pendiente de la fijación de la fecha de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS. - Sírvase proveer. Ciudad Bolívar, Antioquia, 26 de julio de 2021.

**NANCY ARIAS RESTREPO**  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno.

Auto No.	210. L. 103.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Luis Arnulfo Taborda Caro
Demandado:	Hernando Restrepo Idárraga y Julián David Restrepo Atehortúa.
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00005-00
Asunto:	Se fija fecha para la audiencia del art. 77 del CPTSS.

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar en este proceso la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, decreto de pruebas saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se señala el día **08 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así la cosas, se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículos 2, 3 y 7, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, y para tal efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comentario. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que

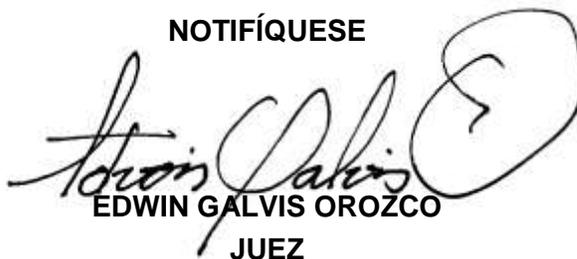
deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

Toda vez que en este proceso se había designado como curador *Ad- Litem* del demandado señor Restrepo Idárraga al Dr. Rodrigo Antonio Hernández Gómez por auto del 30 de junio del presente año, se dispone en esta oportunidad comunicar a dicho abogado de esta situación haciéndole saber que ya dicho accionado cuenta con un apoderado que lo representará en este proceso, y que su labor como Curador que se le había endilgado terminó.

**NOTIFÍQUESE**



**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2ed55819135829cebd7c3bb740a49bd24e7d304fe165de0cf0b1f395576c1**  
Documento generado en 26/07/2021 02:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>